



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

**LA DONACIÓN DE ORGANOS Y LOS ACTOS DE
DISPOSICION DEL PROPIO CUERPO EN EL CODIGO CIVIL
PERUANO**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

LLONTOP PAZ MARCIAL

ASESOR:

MG. JORGE PAVEL MENDEZ OLIVA

LINEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO CIVIL

PIMENTEL, PERÚ, 2021

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

LA DONACIÓN DE ORGANOS Y LOS ACTOS DE DISPOSICION DEL PROPIO
CUERPO EN EL CODIGO CIVIL PERUANO

Tesis presentada para obtener el título profesional de Abogado

**LLONTOP PAZ MARCIAL
AUTOR**

**MG. JORGE PAVEL MENDEZ OLIVA
ASESOR**

Aprobado por el siguiente jurado:

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

DEDICATORIA

Dedico mi tesis, en primer lugar a Dios por brindarme la vida, la salud y la oportunidad de compartir este mundo con las personas que quiero.

A mis padres Bertha y Marcial que con su amor y sus sabios consejos he podido alcanzar mis metas y superarme profesionalmente.

A mis hermanos Sergio Alberto, Patricia, Edwind, Marcial, Edward y Ricardo por compartir conmigo los buenos y malos momentos.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Universidad Particular de Chiclayo, por ser la institución que me ha brindado las herramientas necesarias para desenvolverme profesionalmente y contribuir con mis estudios a resguardar la justicia y el respeto por los derechos.

Del mismo modo un agradecimiento a los profesionales que la integran, es por su trabajo y dedicación que la Universidad puede seguir creciendo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
ÍNDICE DE CONTENIDOS	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Importancia y actualidad del tema	11
1.2. Realidad problemática	12
1.3. Formulación del problema.....	14
1.4. Justificación.....	14
1.5. Objetivos	15
II. MARCO TEÓRICO	16
2.1. Antecedentes	16
2.1.1. A Nivel Mundial.....	16
2.1.2. A Nivel Nacional.....	18
2.1.3. A Nivel Local	21
2.2. Bases Teóricas	22
2.2.1. La Donación de órganos o tejidos en el Código Civil.....	22
2.2.1.1. Disposición del cuerpo pos mortem.....	25
2.2.1.2. Revocación de la donación del cuerpo humano	29
2.2.2. Actos de disposición del propio cuerpo en el Código Civil	31
III. METODOLOGÍA	36
3.1. Tipo de Investigación	36
3.2. Diseño de Investigación	36
3.3. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización.....	37
3.4. Escenario de Estudio	38

3.5. Participantes	38
3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	38
3.7. Procedimiento de Recolección de Datos e Información	39
3.8. Rigor Científico.....	39
IV.ANALISIS DE RESULTADOS	40
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	40
OBJETIVOS GENERAL:	46
V.DISCUCION DE LOS RESULTADOS	48
5.1. Comprender el alcance de las normas que regulan la donación de órganos o tejidos humanos en la realidad peruana (Objetivo Especifico).	48
5.2. Determinación de las medidas que son necesarias para fomentar la donación de órganos y tejidos humanos de cuerpo cadavérico a nivel legislativo (Objetivo Especifico).	48
5.3. Establecimiento de los factores en la sociedad peruana que ponen obstáculos a la donación de órganos o tejidos (Objetivo Especifico).	49
5.4. La donación de órganos o tejidos, los actos de disposición del propio cuerpo y la disposición del cuerpo post mortem en el código civil peruano (Objetivo General).	50
VI. CONCLUSIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	52
ANEXOS	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Comprensión del alcance de las normas que regulan la donación de órganos o tejidos en la realidad peruana según el género	41
Tabla 2. Determinación de las medidas que son necesarias para fomentar la donación de órganos y tejidos humanos de cuerpo cadavérico a nivel legislativo.	43
Tabla 3. Determinación de las medidas que son necesarias para fomentar la donación de órganos y tejidos humanos de cuerpo cadavérico a nivel legislativo.	45
Tabla 4. La donación de órganos y los actos de disposición del propio cuerpo en el código civil peruano.	47

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Comprensión del alcance de las normas que regulan la donación de órganos o tejidos en la realidad peruana.	40
Figura 2. Determinación de las medidas que son necesarias para fomentar la donación de órganos y tejidos humanos de cuerpo cadavérico a nivel legislativo.	42
Figura 3. Establecimiento de los factores en la sociedad peruana que ponen obstáculos a la donación de órganos.	44
Figura 4. La donación de órganos y los actos de disposición del propio cuerpo en el código civil peruano.	46

RESUMEN

El presente trabajo de investigación lleva por título La donación de órganos y los actos de disposición del propio cuerpo en el código civil peruano, el problema de investigación fue ¿Cómo fomentar desde la legislación y políticas públicas la donación de órganos o tejidos en la realidad peruana para que se incremente el porcentaje de donantes sobre todo en estado cadavérico?

De igual forma el objetivo general fue examinar las normas del Código Civil en lo referente a la donación de órganos o tejidos, los actos de disposición del propio cuerpo y la disposición del cuerpo post mortem.

La investigación realizada es de tipo cualitativa y el diseño de investigación es descriptivo, porque recogeremos la información más relevante de distintas fuentes, tanto teóricas, documentaria, así como de los participantes de la encuesta. La población estuvo conformada por 25 personas, de edades comprendidas entre los 18 a 50 años de edad.

Se aplicó la encuesta como instrumento de recolección de datos, cuyos resultados fueron que entre totalmente en desacuerdo y en desacuerdo se encuentran un 35%, mientras que totalmente de acuerdo y de acuerdo están un 56%, en cuanto a la donación de órganos y los actos de disposición del propio cuerpo en el código civil peruano.

Palabras claves: Donación de órganos y los actos de disposición del propio cuerpo

ABSTRACT

This research work is entitled Organ donation and acts of disposition of the body itself in the Peruvian civil code, the research problem was How to promote the donation of organs or tissues in the Peruvian reality from the legislation and public policies so that the percentage of donors increases, especially in the cadaverous state?

Similarly, the general objective was to examine the regulations of the Civil Code regarding organ or tissue donation, acts of disposition of the body itself and the disposition of the body post-mortem.

The research carried out is qualitative and the research design is descriptive, because we will collect the most relevant information from different sources, both theoretical and documentary, as well as from the survey participants. The population consisted of 25 people, ranging in age from 18 to 50 years old.

The survey was applied as a data collection instrument, the results of which were that 35% were in total disagreement and disagreement, while 56% were in total agreement and agreement, regarding organ donation and acts of disposition of the body itself in the Peruvian civil code.

Keywords: Organ donation and acts of disposition of one's own body

I. INTRODUCCIÓN

1.1.Importancia y actualidad del tema

La donación de órganos y tejidos, es un acto solidario y voluntario que ha permitido salvar la vida de millones de personas en el mundo, favorece significativamente la salud y la expectativa de vida de las personas receptoras de esta técnica médica.

Debido a su importancia como tratamiento para contrarrestar los efectos adversos de muchos de los padecimientos corporales del ser humano, es que la figura de la donación de órganos y tejidos ha tenido y seguirá teniendo un impacto relevante en las legislaciones de todos los países que ponen en primer plano el derecho a la salud y bienestar de las personas.

Para el derecho en general, se han presentado nuevos retos con el progreso de este tema y han surgido distintos planteamientos para abordar los problemas que se suscitan con respecto a la manifestación de la voluntad y consentimiento de una persona para donar sus órganos post mortem.

De igual forma, con el avance de la ciencia se plantea la necesidad de reflexionar sobre la nueva mirada jurídica que se le da al cuerpo humano, es decir, al surgir nuevas relaciones jurídicas con respecto a la utilización del cuerpo humano o partes de él, surgen interrogantes con respecto a los actos de disposición del propio cuerpo y hasta qué punto van en contra del orden público y de las buenas costumbres.

Así mismo se toma de relevancia el tema de donación y trasplante de órganos porque actualmente en la sociedad peruana no se han implementado las medidas necesarias para fomentar una conciencia de donación y debido a ello, legislativamente vamos muy atrasados con respecto a otras naciones latinoamericanas y europeas.

Debido a ellos las políticas públicas que se implementen deben estar dirigidos a fomentar actos de solidaridad entre los ciudadanos y erradicar los tabúes que aún existen en la mentalidad de las familias peruanas.

1.2.Realidad problemática

La realidad Española. Freitas y Bonella, (2019) mencionan que “De acuerdo con la ley española, se presume que toda persona fallecida es donante de órganos, a menos que haya manifestado una decisión contraria en vida. Aun así, en la práctica, se consulta sistemáticamente a los familiares y se respeta su opinión. En 2017, de las 2.509 entrevistas familiares realizadas en España en relación con la persona fallecida, se registró el consentimiento familiar en 2.183 casos (87,1%), mientras que sólo 326 (12,9%) familias se negaron”.

Al respecto cabe destacar que España es uno de los líderes mundiales en donación y trasplante de órganos y su éxito se debe en gran parte a los cambios políticos y legislativos que se tomaron respecto al tema.

La realidad en Brasil. Victorino, Karsburg, Brito y Ventura (2018) con respecto al Decreto n° 9.175/2017 menciona que Se estipula que la extracción de órganos, tejidos, células y partes del cuerpo humano para trasplante o injerto puede llevarse a cabo cuando hay un diagnóstico de muerte encefálica y consentimiento expreso de la familia”.

Para la realidad Brasileña la evolución de su legislación ha permitido que existan más donantes dispuestos, que sus familiares conozcan de su voluntad de ser donante y la debida información que se les da a las familias brinda la seguridad necesaria para superar sus dudas.

La realidad en Chile. González, Vera, Alcayaga y González (2020) con respecto a la ley 21. 145 mencionan que “Permite limpiar el registro de no-donantes y especifica que no se preguntará a la familia la voluntad de donar del fallecido, a menos que se encuentre en el registro nacional de no-donantes o exista duda fundada”.

Aunque el país de Chile ha optado por el consentimiento presunto como en la legislación Española, esta no ha influido para un cambio significativo en el aumento de personas donantes, pues aún se ve que la negativa de los familiares del fallecido está presente y es relevante.

La realidad en México, Zamora y Díaz (2018). Mencionan que “existen dos tipos de donaciones de órganos para trasplante: en vida (cuando se realiza la extracción del órgano en vida del donante) y la cadavérica o *post mortem* (cuando previamente a la extracción se determina la muerte encefálica del donador). Los esfuerzos internacionales en materia de donación están encaminados a favorecer el uso de órganos de origen cadavérico, pues la donación en vida solamente es aplicable para el trasplante de un riñón, un fragmento de hígado o un lóbulo pulmonar, y puede comprometer la salud y bienestar del donante”.

La realidad en Colombia, Chaparro (2017) menciona que “En las últimas décadas, la tendencia mundial ha sido transitar de modelos de consentimiento informado a modelos de presunción de donación y, adicionalmente, adoptar variantes institucionales que impiden, o al menos dificultan, la posible respuesta negativa de los potenciales donantes o sus familiares a la extracción de los órganos. El caso más reciente es Colombia, que en 2016 modificó la normativa sobre donación de componentes anatómicos (Ley 1805). La nueva ley da continuidad al mecanismo de presunción de donación, existente desde 1988 (Ley 73), pero establece que los deudos o familiares no podrán oponerse a dicho procedimiento, salvo que la persona fallecida sea un menor de edad”.

La realidad en Perú, Neciosup (2018) menciona que “el Perú en relación al resto de países de la región, es uno de los que tiene menor cantidad de donantes por cada millón de habitantes y mayor cantidad de porcentajes de negativas familiares. Siguiendo con lo anterior, las cifras internacionales proporcionadas por el Consejo Iberoamericano

de Donación y Trasplantes, muestran que la tasa de donantes por millón de habitantes de nuestro país se encuentra lejos de Uruguay, Brasil, Argentina, Colombia y más lejos aún que los países de Europa como España”.

Debemos preguntarnos la razón por la que Perú no ha conseguido los niveles de éxito de otras naciones con respecto a la donación de órganos o tejidos, teniendo en cuenta que nuestro Código civil lo incluye dentro del título Derechos de la Persona, dada su relevancia para salvar la vida humana, y demás normas legales que lo contienen.

1.3. Formulación del problema

¿Cómo fomentar desde la legislación y políticas públicas la donación de órganos o tejidos en la realidad peruana para que se incremente el porcentaje de donantes sobre todo en estado cadavérico?

1.4. Justificación

Los beneficios de la investigación, a nivel académico brinda la oportunidad de analizar y estudiar el Código Civil, en lo concerniente al Derecho de las personas y en partículas a lo referente a la donación de órganos o tejidos, Los actos de disposición del propio cuerpo y la disposición del cuerpo post mortem. De esta forma contribuir a la mejor comprensión de las normas nacionales y su aplicación material.

Los beneficios en lo práctico nos permitirán comprender la realidad peruana, las razones de la baja tasa de donantes cadavéricos y los cambios que tienen que ocurrir para que esta situación se revierta. Así mismo determinar si las políticas públicas y la legislación de la materia son consecuentes con los actuales estándares sociales y científicos.

En lo teórico permitirá que estudios posteriores cuenten con un análisis confiable del código civil en lo concerniente a la donación de órganos o tejidos humanos, así como el aporte de los resultados en este estudio contribuirá con futuras investigaciones.

Por ultimo contribuirá con la difusión de un tema delicado como es el acto solidario de otorgar el cuerpo o partes de un cuerpo humano para salvar la vida de otras personas y brindarles una segunda oportunidad para gozar de una vida plena.

1.5.Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Examinar las normas del Código Civil en lo referente a la donación de órganos o tejidos, los actos de disposición del propio cuerpo y la disposición del cuerpo post mortem

1.5.2. Objetivos específicos

- Comprender el alcance de las normas que regulan la donación de órganos o tejidos humanos en la realidad peruana.
- Determinar qué medidas son necesarias para fomentar la donación de órganos y tejidos humanos de cuerpo cadavérico a nivel legislativo.
- Establecer los factores en la sociedad peruana que ponen obstáculos a la donación de órganos o tejidos.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. A Nivel Mundial

Silva (2016) desarrollo el tema “La Donación y Trasplante de Órganos y el Derecho a la Libertad de Decisión”, en Ecuador. El trabajo tuvo por objetivo general determinar de qué manera la donación y trasplante de órganos viola el principio de la libertad de decisión, al concluir su estudio determino que en el país de Ecuador existe una problemática en cuanto a la donación y trasplante de órganos debido a que la ley actual que trata el tema restringe la donación de órganos. Además de que la mayoría de familiares y personas próximas a los pacientes en lista de espera están dispuestas a donar un órgano para preservar y mejorar la calidad de vida del paciente.

La metodología utilizada en su estudio fue cuantitativa, cualitativa y de tipo exploratorio, descriptivo. La población y muestra estuvo conformada por 299 personas entre las cuales encontramos pacientes receptores, donadores y médicos especialistas.

Victorino y Arena (2017) en su estudio de investigación titulado “Donación de órganos: tema bioético a la luz de la legislación” en Brasil, el cual tuvo por objetivo analizar la opinión de los profesionales de la salud que trabajaban en el proceso de donación y trasplante de órganos en relación a la aplicación de la ley 10.211/2001, ley del consentimiento familiar para la donación de órganos en Brasil. Al finalizar con el estudio concluyeron que la mayoría de los expertos consultados cree que la familia debe ser responsable del consentimiento en los casos de donación post mortem, dado que la convivencia con el ser querido permite reconocer su voluntad. Pese a ellos, se comprobó en los discursos de los entrevistados la discordancia en cuanto al método de obtención del consentimiento, dado que la autonomía del individuo puede no estar siendo respetada en los casos en que la familia, por diversos factores, se posiciona en contra de la voluntad expresada por el posible donador.

El trabajo de investigación utilizó el método de investigación cualitativo y requirieron de la participación de 22 profesionales de la salud como población del estudio.

Rodríguez (2017) realizó el trabajo de investigación “El cadáver de las personas como un bien corporal humanitario en la legislación ecuatoriana” en Guayaquil, Ecuador. El objetivo general del estudio fue demostrar las ambigüedades del Código Civil para reconocer al cadáver del ser humano como un bien de carácter humanitario, a fin de determinar una definición de este bien, erradicando la confusión jurídica y excluyéndolo de un bien cualquiera que, finalmente, se restringe al comercio habitual. En sus conclusiones determinó que las normas civiles del país de Ecuador, se registra muy abierta y generalizada la definición de bienes corporales, sin considerar en qué estado se encuentra el cadáver de un ser humano, concurriendo la necesidad de precisar al cadáver en una adecuada clasificación por no ser un bien corporal cualquiera, puesto que lo podemos ver y tocar, percibir a nuestros sentidos, objeto que no se puede utilizar como un bien común por ser este un componente que ayude oportunamente a la salud y a dar vida de otras personas, por lo tanto no puede ser objeto de uso en materia jurídica para que se disponga del cadáver del ser humano, que se autorice o se niegue a usarlo para un fin específico, de igual forma no se determinó en nuestra legislación quien puede disponer de la utilidad del cadáver.

La metodología utilizada fue el estudio cualitativo y los métodos que se utilizaron en la investigación fueron el análisis-síntesis y el método descriptivo.

González, Vera, Alcayaga y González (2020) en su estudio “Análisis crítico de la baja tasa de donación de órganos en Chile” en Santiago de Chile, cuyo principal objetivo fue la de mejorar la donación depende de conocer a fondo las causas subyacentes a las bajas tasas. Pretendemos compartir y explicar algunas de ellas y proponer alternativas de mitigación o solución. Al finalizar determinaron abandonar la creencia de que es la Sociedad la que no desea donar y dejar de insistir en iniciativas

educacionales, particularmente si ellas serán insostenibles en el tiempo, Además manifestaron en sus conclusiones, convencernos que las campañas comunicacionales eficaces son extraordinariamente onerosas y, a menos que se prolonguen en el tiempo, de muy corta permanencia en la memoria colectiva.

Espinoza (2014) desarrollo el tema “Propuesta jurídico social para la modificación de la normativa vigente de donación de órganos” en La Paz, Bolivia, la cual tuvo por objetivo general proponer la modificación de la Ley de donación y trasplante de órganos, tejidos y células de Bolivia Ley 1716, que regula las donaciones de órganos en caso de muerte cerebral. Al terminar con el tema en investigación llego a la conclusión de que la legislación relacionada con la donación de órganos en muerte cerebral en su lugar de procedencia es muy general, reiterativa, e insuficiente en la práctica; en consecuencia ineficiente, hoy en día el derecho en su país tropieza ya con una serie de dificultades: Uno de ellos en cuanto a la necesidad de mejorar la salud de la sociedad por el hecho mismo de ser un país en vías de desarrollo, Cuya población demuestra predisposición a desarrollar lesiones orgánicas que desembocan en problemas de disfunción renal situación que se demuestra en el incremento mensual de pacientes en hemodiálisis.

Los métodos y técnicas utilizadas en la investigación son de tipo deductivo de los casos analizados y empírico, el cual utilizó la medición u observación cuantitativa para la recolección de los datos.

2.1.2. A Nivel Nacional

Paredes (2019) presento el trabajo “Análisis de las implicancias Patrimoniales de la Donación de Órganos en el Perú” en Arequipa. La cual tuvo como objetivo general delimitar y precisar los problemas específicos que desincentivan la donación de órganos en la sociedad peruana, al finalizar su estudio llego a la conclusión de que la normativa peruana implanta la prohibición de contratar pecuniariamente la compra y venta de

órganos y tejidos, bajo sanción de nulidad, por contrariar normas de orden público, de tal manera que los contratantes no podrían exigirse recíprocamente su cumplimiento. Sin embargo, una vez cedidas las prestaciones (esto es, hecho el trasplante) otorgada la contraprestación dineraria, los efectos subsistirían, pues es un absurdo jurídico que el donante exija su órgano a cambio de devolver el dinero obtenido por él, porque el contrato es nulo, igual razón se debería utilizar en caso quien pida la nulidad sea el beneficiario del órgano cedido.

La investigación se dirigió bajo un método descriptivo cualitativo, analítico y aplicativo, La población y muestra estuvo conformada por los operadores del derecho de la jurisdicción en el país.

Preciado (2019) desarrollo el trabajo titulado “Justificación Constitucional para la aprobación de la donación solidaria de órganos y tejidos humanos en el Perú” en Piura. El objetivo general que se planteo es determinar si existe justificación constitucional para la aprobación de la donación solidaria de órganos y tejidos en el Perú, al finalizar con su investigación llego a la conclusión de que el sistema de consentimiento presunto consiste en tomar a todos los ciudadanos de una determinada sociedad en posibles donantes, existiendo la excepción que quien esté en desacuerdo lo exprese por escrito y ante la autoridad competente, decisión que deberá ser aceptado tanto por los familiares como por el Estado, cumpliendo así por un lado, con el fiel cumplimiento de que la persona y su dignidad es el fin supremo del Estado y la sociedad, y por otro, asegurando la plena autonomía de todo aquel ciudadano que se encuentre en disconformidad con dicha medida.

El estudio tuvo como tipo y diseño de investigación el enfoque cuantitativo no experimental, así mismo se empleó como población y muestra a 15 operadores del derecho y 100 jóvenes de la ciudad de Piura.

Machacca (2020) desarrollo el tema “Regulación de la actividad trasplantadora de órganos desde la perspectiva de policías inscritos como donantes” en Lima. El objetivo general que se planteó para su estudio fue conocer la forma en que se encuentra regulada la actividad trasplantadora de órganos desde la perspectiva de policías inscritos

como donantes, al finalizar con la investigación concluyo que se observa que hay una deficiente regulación de la actividad trasplantadora de órganos, pues se muestran deficiencias en los trabajos de promoción de donación y trasplante de órganos, esto trae como consecuencia que incluso las personas que han decidido donar sus órganos desconozcan las leyes que rigen la materia, en especial sobre el proceso de la actividad trasplantadora y la forma en que debe estar acondicionado un establecimiento de salud destinado a tal labor. Esto último permite rechazar por el momento la teoría de que las personas que son donantes de órganos son personas muy informadas en el tema.

El trabajo de investigación utilizo un tipo básico de investigación y su diseño fue fenomenológico, los participantes en el estudio estuvo conformada por una muestra no probabilística.

Alcívar (2019) presento de tema de investigación “Factores que influyen en la donación de órganos en la población de Guayaquil, 2018” en Piura, el cual presento como objetivo general determinar los factores que influyen en la donación de órganos en la población de Guayaquil, así mismo al concluir con su trabajo determino que los factores del conocimiento influyen en la donación de órganos en la población de Guayaquil, siendo el conocimiento de la importancia de la donación la que facilita la aceptación.

El estudio presenta una metodología de tipo cuantitativo, descriptivo correlacional- causal, no experimental y la muestra en estudio estuvo conformada por 384 personas que acudieron al Hospital General Guasmo durante el tiempo que duro el estudio.

Santome (2019) en el estudio que presento denominado “La capacidad jurídica de las personas con Síndrome de Down para poder donar órganos en el Perú”, el cual presenta como objetivo realizar un análisis jurídico-normativo sobre la capacidad de las personas con Síndrome de Down para manifestar su voluntad en caso de donación de órganos en el Perú. Dentro de sus conclusiones determino que la visión de la discapacidad ha ido evolucionando con el paso de los años, pasando de un modelo que buscaba prescindir y marginar a las personas con

discapacidad, hacia el modelo social que busca ante todo reivindicar el papel de dichas personas en la comunidad, velando porque sea la misma comunidad la que desarrolle vías de accesibilidad para el pleno ejercicio de sus derechos. De igual forma se concluyó que la legislación actual en materia de donación de órganos, ve imposible el hecho de que una persona con discapacidad intelectual pueda realizar un consentimiento informado para fines de efectivizar una donación, esto debido a la incapacidad legal asignada a estas personas por el Código Civil.

2.1.3. A Nivel Local

Racchumí y Tello (2018) en su investigación cuyo título es “Percepción de los familiares de pacientes hospitalizados en la unidad de cuidados intensivos ante la donación de órganos, en el Hospital Regional Docente Las Mercedes, Chiclayo, marzo – octubre 2016”. El objetivo que se plantea la investigación es comprender la percepción de los familiares de pacientes hospitalizados en la unidad de cuidados intensivos ante la donación de órganos en el Hospital Regional Docente Las Mercedes, Marzo - Octubre 2016. Al finalizar con la investigación concluyeron que los familiares de los pacientes internados en UCI evidencian recelo ante la posible donación de órganos y confusión ante ésta, ya que tienen una percepción errónea respecto a ello, sin embargo en algunos casos manifiestan bondad como un gesto altruista para dar vida.

La metodología que se utilizó para la investigación es de tipo cualitativo y el enfoque es el estudio de caso, de igual forma la población estuvo conformada por 8 familias de pacientes internados en UCI del Hospital Regional Docente “Las Mercedes”.

2.2.Bases Teóricas

2.2.1. La Donación de órganos o tejidos en el Código Civil

En Perú, recién con la promulgación del Código Civil de 1984 es que se legisla la donación de partes del cuerpo o tejidos. En su Artículo 7 establece que *la donación de partes del cuerpo o de órganos o tejidos que no se regeneran no debe perjudicar gravemente la salud o reducir sensiblemente el tiempo de vida del donante. Tal disposición está sujeta a consentimiento expreso y escrito del donante.*

En consenso general, la donación de órganos vendría a ser la extracción de algún órgano o tejido corporal de una persona que haya fallecido recientemente o de una persona viva, con el único propósito de llevar a cabo un trasplante y contribuir a salvar una vida o mejorar su estado de salud.

En esa línea de ideas, el artículo en mención establece una serie de limitaciones o condiciones para la donación de órganos o tejidos, así Mosquera (2020) tomando en cuenta la Resolución del Tribunal Constitucional N° 2333-2004-HC/TC establece que “... Dicha cesión no deberá perjudicar gravemente la salud o reducir sensiblemente el tiempo de vida del donante. El consentimiento debe ser expreso y por escrito, además de ser libre, sin coacción ni fraude”. Además se aclara que dicho consentimiento debe darse después de la debida información acerca del procedimiento médico que se le practicara, de sus riesgos y sus posibles secuelas.

Con respecto al trasplante de órganos de partes del cuerpo o tejidos que no se regeneran, la legislación nacional establece que no es legal la extirpación de miembros sanos, debido al desmedro al derecho de la salud, es decir, que debido al principio de totalidad, solo es posible la amputación de parte del cuerpo para salvar el todo, al respecto Hervada (1975) refiere que “En virtud del principio de totalidad es lícita la amputación de miembros, cuando ello es necesario como único remedio, para salvar la vida o recobrar la salud”.

El Código Civil apela al carácter racional y social del ser humano para que sopesa la idea de poder brindarle a otra persona la posibilidad de mejorar su calidad de vida o en muchos casos de salvar la vida de otra persona, sin poner en riesgo directo la propia. En otras palabras de interpretar el principio de totalidad como un medio para permitir los trasplantes entre personas vivas.

Venegas (2019) con respecto al derecho a la salud y teniendo en cuenta a la Organización por el Derecho a la Salud y la vida, menciona que “el derecho a la salud es un derecho humano a gozar sin distinción alguna. No es alcanzar una forma particular de buena salud sino la garantía plena de disponibilidad, acceso, calidad y aceptabilidad de facilidades, bienes, servicios y condiciones para alcanzar el mayor nivel posible de salud, siempre que este nivel asegure vivir conforme a la dignidad humana”.

Continuando con las limitaciones para donar un órgano, nuestro código establece que el consentimiento debe ser expreso y escrito, en el caso de personas vivas, implica estar informada debidamente de los riesgos y tener presente el carácter voluntario de la donación. Esta condición obedece al principio de consentimiento previo e informado.

Una visión contraria la hallamos en el principio de consentimiento presunto, que es esgrimida por legislaciones como la española y la argentina, en caso de donante cadavérico. Rojas, Gutiérrez, Rojas, Saavedra y Ñancupil (2014) al respecto mencionan que “el modelo de consentimiento pasa a ser presunto cuando se pasa a ser donante potencial en ausencia de oposición explícita de la donación”. Así, todas las personas se presumen donantes, al momento de fallecer a menos que hayan manifestado lo contrario en vida.

Neciosup (2018) con respecto al consentimiento presunto en donante cadavérico menciona que existen dos variantes:

- El consentimiento presunto absoluto, donde prima el interés público y no se requiere el consentimiento expreso ni la oposición de los familiares para que la presunción opere.

- El consentimiento presunto relativo, donde se le da legitimidad a la manifestación de voluntad de los familiares del donante en quienes recae esta decisión una vez fallecida.

En el caso peruano la ley 28189, Ley General de Donación y trasplantes, acepta el consentimiento presunto relativo, dejando en decisión de los familiares dar el consentimiento para donar los órganos del cadáver.

Por otro lado, con respecto a la donación de tejidos renovables, entre ellas la donación de sangre, este acto solidario se encuentra ampliamente difundido en la sociedad peruana y el MINSA concientiza a la población realizando campañas y estableciendo Bancos de sangre en los hospitales. Sin embargo, encontramos vacíos en la norma peruana cuando se habla de donación de óvulos y espermias en las clínicas de reproducción asistida particulares.

Al respecto de estas técnicas médicas y los vacíos legales que generan, Posadas (2017) menciona que “al no existir normativa respecto a la forma como se deban realizar estos procedimientos y se lleven los registros de datos de todos los intervinientes, tampoco existe responsabilidad por su pérdida; teniéndose así que dicha información no se encuentra garantizada”.

Perú es el país con la tasa más baja de donantes, Neciosup (2018) establece que “Perú en relación al resto de países de la región, es uno de los que tiene menor cantidad de donantes por cada millón de habitantes y mayor cantidad de porcentajes de negativas familiares, la tasa de donantes por millón de habitantes de nuestro país (1.6) se encuentra lejos de Uruguay (18.9), Brasil (16.3), Argentina (13.4), Colombia (8.9) y más lejos aún que los países de Europa como España (47)”.

De lo mencionado, Balizan y Santa María dicen que “la actuación del Estado Peruano en la propagación de una cultura de donación de órganos en Lima Metropolitana ha sido muy pobre y ha dejado mucho que desear. No ha dado un apoyo económico sustancial para que se pueda realizar una estrategia de comunicación con objetivos claros y a largo plazo”.

2.2.1.1. Disposición del cuerpo pos mortem

El cese de nuestras funciones vitales, significa el fin de la vida humana, pero aun contamos con la facultad de disponer del cuerpo que dejamos atrás después de la muerte. Así, el Artículo 8 del código civil establece que *es válido el acto por el cual una persona dispone altruistamente de todo o partes de su cuerpo para que sea utilizado, después de su muerte, con fines de interés social o para la prolongación de la vida humana.*

La disposición favorece solo a la persona designada como beneficiaria o a instituciones científicas, docentes, hospitalarias o banco de órganos o tejidos, que no persigan fines de lucro.

Para Varsi (2019) el uso del cuerpo humano puede ser:

- Propio, de interés para su titular.
- Ajeno, de ejecución por los familiares, referente al cadáver.
- Inviolable, a excepción de los actos de disposición del propio cuerpo en donde prima la voluntad.
- Extrapatrimonial, el cuerpo humano no es un bien comercial con el que se pueda negociar.
- Modulable, las personas pueden someter a su cuerpo a cambios que se ajusten a su modelo existencial.
- Tutelado, El cuerpo humano cuenta con el resguardo jurídico que le confiere titularidad de derechos y libertades.
- De carácter sacro, sujeto a valores morales.
- No patentable, referente a los experimentos científicos que se realizan en un cuerpo humano, solo son patentables los descubrimientos.

Cuando el cuerpo humano es declarado con muerte encefálica, se le considera en estado cadavérico, condición básica para realizar la donación de órganos. Dicha declaración debe ser hecha por un neurólogo o neurocirujano, según lo estipula la Ley N° 30473.

Guzmán (2018), cuando hablamos de la naturaleza jurídica del cadáver recopila una serie de teorías que examinan los distintos enfoques que se le dan al cadáver de un ser humano en la doctrina actual. Entre ellas tenemos:

- Teoría de la personalidad residual

En la visión actual del cadáver, esta postura va teniendo cada vez menos adeptos, pues esta teoría consideraba que los muertos poseían cierta personalidad, al aun atribuírseles protección frente a la profanación de sus restos y el resguardo de su memoria por parte de su familia.

De igual forma esta personalidad residual también recaía sobre los deudos, pues estos podían decidir sobre el destino que tendrían los restos o en todo caso el de cumplir la última voluntad del difunto.

Los detractores de esta teoría afirman que la vida es el elemento primordial por el cual el ser humano posee derechos y su extinción lo despoja de toda personalidad, por lo consiguiente de toda titularidad de derechos.

- Teoría de la *res* o cosa

Para Coviello, citado por Guzmán (2018) dice que “el cadáver es cosa en sentido jurídico y el derecho de disponer le corresponde al que algún día va a ser cadáver. La disposición puede ser a título gratuito como oneroso en razón a alguna utilidad industrial o científica”. Desde este enfoque, la disposición del cuerpo pos mortem también puede ser a título oneroso.

Otro enfoque de esta teoría postula que el cadáver es *extra commercium* en razón de la dignidad humana, es decir, con la muerte el cuerpo humano se transforma en cosa sometida a la norma jurídica, empero al no someterse el cuerpo a derechos patrimoniales en vida, no puede ser objeto de derechos patrimoniales en la muerte.

La posición como cosa *extra commercium* del cadáver limita su disposición con fines altruistas o benéficos como los trasplantes de órganos, con el fin de salvar otra vida y la de la investigación o práctica médica.

- Teorías resolutivas

Los autores que esgrimen esta postura manifiestan que el cadáver pasa a convertirse en objeto de derecho, en otras palabras, se extingue la personalidad y el cadáver pasa a convertirse en una cosa *sui generis* que esta fuera de cualquier tipo de comercio.

Freitas citado por Guzmán (2018) concuerda que “El cuerpo humano sin vida no puede más ser considerado persona, al mismo tiempo en que no puede ser tenido como una cosa común, pues conservaría su dignidad humana, consistiendo, entonces, una cosa *sui generis*, pero todavía así, una cosa”.

La denominación de cosa *sui generis* del cadáver le otorga individualidad y nos recuerda que fue un ser humano con dignidad y como tal, las legislaciones modernas deberían de otorgarle un tratamiento especial.

En el código civil se establecen tres condiciones para que la cesión póstuma del cadáver sea válido y eficaz. La primera condición toma en cuenta el carácter no patrimonial del cadáver y establece que la cesión del cuerpo solo puede realizarse bajo el principio de altruismo y gratuidad.

Para la Real Academia Española, Altruismo es un fenómeno por el que algunos individuos ayudan a otros de su misma especie a costa de sí mismos. De igual forma define gratuidad como cualidad de gratuito o de gracia.

Monge (2020), con respecto a esta primera condición dice que “La exigencia de la dimensión altruista de la disposición del cuerpo sin vida tiene un valor simbólico esencial que se explica en razón del origen humano de los restos mortales”. Siendo contrario a la ley toda compensación onerosa o de otra índole derivada de la entrega de órganos y tejidos de un cadáver o entre personas vivas.

La segunda condición establece que la donación debe tener por finalidad el interés social o para salvar una vida humana. El interés social se refiere al uso del cadáver para fines de investigación científica o para la enseñanza médica que son acciones donde prima el interés colectivo, de igual forma la utilización de los órganos de un cuerpo en estado cadavérico con fines terapéutico para salvaguardar la vida humana.

Al respecto, Garzón citado por Varsi (2016) y refiriéndose a los fines de interés social señala que “el destino legal de los cadáveres no identificados como los indigentes y vagabundos, es su utilización con fines de interés social, es decir que tengan un uso científico o pedagógico. En este caso, la ley hace bien en considerar esta utilización especial que, en cierta manera, frena el tráfico de restos humanos”.

Vélez (2007) también opina que “la sociedad se funda en el intercambio, y la donación de órganos, como hecho social, es una combinación de intercambios en los que rige el principio de reciprocidad, del que dependen en gran medida las relaciones solidarias entre los individuos y los grupos”.

La tercera condición de la norma, estipula quienes pueden ser considerados como beneficiarios: A la persona designada como beneficiaria, instituciones de índole científica o enseñanza médica, instituciones hospitalarias o bancos de órganos sin fines de lucro. Excluyendo de ese modo el acto de ceder un cuerpo cadavérico del intercambio mercantil.

Monge (2020) al respecto opina “que la prohibición del carácter oneroso de la cesión de órganos o tejidos para trasplantes o injertos, entre seres vivos o procedentes de un cadáver, no está acompañada de la correspondiente sanción penal en caso de transgresión. En la realidad, la eficacia de la disposición legal despierta ciertamente graves interrogantes”.

2.2.1.2. Revocación de la donación del cuerpo humano

Bajo el principio de la autonomía de la voluntad, la donación de órganos y tejidos es un acto revocable. Por este motivo, el Artículo 9 del Código Civil aclara que *Es revocable, antes de su consumación, el acto por el cual una persona dispone en vida de parte de su cuerpo, de conformidad con el artículo 6. Es también revocable el acto por el cual la persona dispone, para después de su muerte, de todo o parte de su cuerpo. La revocación no da lugar al ejercicio de acción alguna.*

En el derecho civil, cuando hablamos de la autonomía de la voluntad, Landa (2014) considera que tiene un doble contenido: “El primero se refiere a la libertad de contratar o libertad de conclusión, que es la facultad de decidir cómo, cuándo y con quien se contrata; y el segundo se refiere a la libertad contractual o de libertad de configuración interna, que la de determinar el contenido del contrato”.

La norma se fundamenta en que la donación de órganos es un acto de libertad y como tal queda al amparo de la autonomía de la voluntad del cedente para que en cualquier momento, aun en el momento mismo de la intervención, pueda revocar su consentimiento. Teniendo en cuenta que el derecho a la integridad no puede ser objeto de cesión, según lo estipula nuestro código civil.

Cuando hablamos de la manifestación de la voluntad, Isoglio, (2016) expresa que “la manifestación de la voluntad afirmativa o negativa de donar en vida puede entenderse como la manifestación del yo, que provee la sensación de libertad e iniciativa. Este enunciado existe para que la persona proceda en forma consciente de sí misma”.

Por otro lado, la doctrina hace referencia a la expresión donación de órganos, observando que es equivocado hacer uso del término porque implica una relación contractual. Cárdenas (2020) al respecto manifiesta que “en rigor, no puede hablarse de una “donación”, ya que no estamos ante un contrato, en tanto éste supone una relación jurídica patrimonial, no existiendo aquí ningún bien valorizable en dinero; en tal virtud, el término más adecuado es el de cesión o disposición”.

En el caso de que una persona haya manifestado su voluntad de ceder sus órganos y así lo hubiese manifestado en su documento nacional de identidad DNI, después de su muerte y conforme lo señala el artículo 10 del Código Civil, los familiares no pueden oponerse a su voluntad y no es posible revocar el consentimiento expreso.

Es importante resaltar que debido al número bajo de personas dispuestas a donar, es que legislaciones como la chilena y mexicana por ejemplo, eligen la presunción de voluntad positiva, es decir, se presume su voluntad de donar si no han manifestado lo contrario.

Cárdenas (2020) menciona que “México, a su vez, aprobó una ley por la cual todos los mexicanos mayores de 18 años serán automáticamente donadores de órganos en caso de que se les declare la muerte cerebral”. De igual forma Alemania también asumirá la voluntad presunta para aumentar su número de donantes, salvo declaración en contrario.

Para el caso peruano, la presunción de voluntad positiva queda establecido cuando el artículo 8 del Código Civil manda que el jefe del establecimiento de salud o del servicio de necropsia puede disponer del cadáver no identificado o abandonado. Para los fallecidos que cuenta con familiares reconocidos, rige el principio de presunción relativa y se deja a estos la decisión de donar o no.

En cuanto a la última parte del artículo, el cual dice que la revocación no da lugar al ejercicio de acción alguna. La doctrina advierte que habiendo la posibilidad de que exista alguna compensación económica a favor del cedente, Castillo Freyre, citado por Cardenas (2020) anota que “si el beneficiario hubiese efectuado algún pago a la otra

parte “sería absurdo que el Derecho le niegue la posibilidad de reclamar su devolución. Y la acción correspondiente sería la derivada del enriquecimiento sin causa”

En el campo científico, actualmente se habla de múltiples técnicas que permitirán en un futuro el desarrollo de nuevos procedimientos médicos y en materia de trasplantes, estos abren muchas interrogantes que le competirá al derecho analizar y catalogar su alcance y limitaciones dentro de la sociedad en general y dentro de las legislaciones en particular.

Entre los avances tecnológicos que hoy día están en proceso de convertirse en realidad, son los trasplantes de rostro, los trasplantes de útero, este último crea la controversia al tratarse de un procedimiento dirigido a la fertilidad, más no a curar una enfermedad o salvar una vida. Le toca al derecho solventar estas y otras interrogantes que vayan surgiendo con el devenir de los tiempos y los avances científicos que implique el uso de partes del cuerpo humano.

Ahora contamos con la tecnología para transferir genes humanos en animales y poder realizar trasplantes de órganos que se hayan desarrollado en el cuerpo de un animal y es responsabilidad del Derecho evolucionar para poder abarcar estos nuevos temas. Martín (2001) al respecto del avance científico y el derecho menciona que “Algunos de estos temas en estos momentos están todavía sin consolidar a falta de suficiente reflexión social, no basta la mera exposición aséptica de conocimientos, su asimilación es algo que está “in fieri” en cuanto a su trasunto jurídico y filosófico”.

2.2.2. Actos de disposición del propio cuerpo en el Código Civil

La definición de los actos de disposición del propio cuerpo, señala que es un derecho o facultad del ser humano para disponer, es decir, de hacer con su cuerpo lo que crea conveniente o buena para sí mismo, siempre que no atente contra su propia integridad ni contravengan el orden público establecido y las buenas costumbres.

El artículo 6 del código Civil dispone una serie de limitaciones sobre la disposición del propio cuerpo en aras de salvaguardar la integridad física de las personas. Así dispone que *los actos de disposición del propio cuerpo están prohibidos cuando ocasionen una disminución permanente de la integridad física o cuando de alguna manera sean contrarios al orden público o las buenas costumbres. Empero, son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios.*

Los actos de disposición o de utilización de órganos y tejidos de seres humanos son regulados por la ley de la materia.

El termino cuerpo se refiere según Varsi (2019) “a lo biológico estructural compuesto por un esqueleto, órganos, tejidos y fluidos. Contiene a todo un organismo que permite la vida propia y la de relación”. Nuestro cuerpo, es lo visible, lo que nos permite relacionarnos con nuestro entorno, a través de él adquirimos derechos y libertades, cuando su integridad queda mermada, es al derecho a quien acudimos para resguardarlo.

Para el código civil existen tres razones fundamentales por las que se limita la libre disposición del propio cuerpo, estas son:

a) disminución permanente de la integridad física

El derecho a la integridad física de la persona nace del valor que se le da a la vida humana y todo aquello que produzca un menoscabo a la integridad corporal, alteración o disminución de su capacidad, involucra un ataque a los derechos fundamentales de la persona.

Se producen deterioros a la integridad física cuando se generan discapacidades, enfermedades, deformaciones, mutilaciones en el cuerpo de una persona.

Si bien el artículo en mención busca la protección e integridad del cuerpo humano, también declara la libertad de la persona de disponer de las partes de su

cuerpo y ceder voluntariamente los tejidos y sustancias que no le causen un desmedro significativo en su salud, por ejemplo en la donación de sangre que según el artículo 8 de la ley N° 27282 la frecuencia máxima con la que se puede donar sangre es cuatro veces al año para los hombres y tres veces al año para las mujeres.

Bajo esa perspectiva de la norma, también son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios.

Así, Varsi (2019) menciona que son lícitos determinados actos que a pesar de ser lesivos, su acción puede considerarse legítima. Entre ellos tenemos:

- Los trasplantes de órganos o tejidos.
- Las amputaciones de partes del cuerpo por razones médicas
- La circuncisión.
- Transfusiones de sangre
- Operaciones de cambio de sexo.
- La utilización de métodos anticonceptivos.
- Operaciones de planificación familiar.
- Intervenciones quirúrgicas.
- Técnicas de reproducción asistida.
- La práctica de Deportes de riesgo.
- Prácticas religiosas, rituales, ceremonias de iniciación.
- Trabajos peligrosos (bomberos, mineros, buzos, operarios de explosivos, electricidad, material radioactivo).
- Tatuajes y actos realizados por los denominados artistas de modificación corporal.

b) Cuando son contrarios al orden público

El orden público es definido como el conjunto de principios que rigen el normal funcionamiento de las instituciones del Estado y mediante el cual los ciudadanos ejercen sus derechos.

Espinoza (2002) define al orden público como un “concepto cambiante, que se modifica constantemente, en medida que evoluciona la sociedad. Es por eso que se lo ve como un modelo societario delimitado por el derecho y que rige en un determinado tiempo según sus valores”.

De igual forma Morales (2012) describe al orden público de la siguiente manera “La noción del orden público, tiene una base sociológica – cultural por lo que su determinación tiene una naturaleza espacio temporal, de acuerdo a los valores que en las sociedades generan, en virtud de sus sistemas políticos, a su idiosincrasia y, en general, a lo que culturalmente puedan haber creado en un determinado tiempo y espacio”.

Por otro lado, el orden público puede manifestarse como fundamento para distintas ramas del derecho. Sin embargo es en el derecho privado y el derecho público donde se encuentra mayormente representado. En el derecho privado, actúa como límite a la autonomía de la voluntad, resultando nulos los actos que contravengan el interés colectivo manifestado en normas. En el derecho público, se manifiesta con el respeto que se debe al ordenamiento jurídico, y de este para imponer sanciones.

Con respecto al principio de la autonomía de la voluntad frente al orden público, Morales (2012) manifiesta que “Estos se convierten no solo en el parámetro, sino en el límite del cual no puede sobrepasar la voluntad de los sujetos de derecho.

Los actos ilícitos que recaen contra el orden público y por ende no son actos de libre disposición del cuerpo, para Varsi (2019) son:

- La utilización de Burriers, para el traslado de drogas
- La mutilación de partes del cuerpo por motivo distinta a la medica

- La Prostitución y el exhibicionismo pornográfico
- Las autolesiones y automutilaciones
- La utilización del cuerpo para la experimentación.

c) Cuando son contrarios a las buenas costumbres

Según la Real academia de la lengua, el vocablo costumbre se refiere a la manera habitual de actuar o comportarse. De igual forma se le considera como la practica tradicional de una población o de un determinado territorio.

Espinoza (2002) con respecto a las buenas costumbres señala que son los principios morales corrientes en un determinado lugar, en un determinado momento. En esta misma líneas de ideas, Paredes (2019) manifiesta que “Las buenas costumbres, es un juicio de valor de la comunidad que está dada por concepciones sociales, económicas y culturales acerca de un hecho”. Desde esta perspectiva, la prostitución, el exhibicionismo y la pornografía recaen en esta disposición.

El artículo 6 del código civil permite el trasplante de órganos o tejidos, pudiendo ser estos de seres humanos vivos, de cadáveres o animales para preservar la vida o como tratamiento médico para recobrar la salud. El acto de disponer o ceder partes de cuerpo debe hacerse a título gratuito, sin poner en riesgo la salud o la vida del cedente.

En cuanto a los vacíos de la ley, Mosquera (2020) expresa que “no trata lo referente a la cesión de óvulos o de semen para su uso en técnicas de reproducción asistida. Una cesión de material reproductivo no implica la disminución de la integridad física, pues al igual que la sangre son elementos regenerables”.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de Investigación

La investigación realizada es de tipo cualitativa, por ello se realizará un análisis objetivo de la realidad en estudio e interpretación de la información que al respecto del tema se encuentra.

Al respecto Jiménez Domínguez (2000) nos dice que “los métodos cualitativos parten del supuesto básico de que el mundo social está construido de significados y símbolos. De ahí que la intersubjetividad sea una pieza clave de la investigación cualitativa y punto de partida para captar reflexivamente los significados sociales”.

Así la investigación cualitativa podemos considerarla como un estudio que nos permite observar la realidad social desde distintas perspectivas para poder comprenderla y darle un significado.

3.2. Diseño de Investigación

El diseño de investigación es descriptivo, porque recogeremos la información más relevante de distintas fuentes, tanto teóricas, documentaria, así como de los participantes de la encuesta.

De igual forma la investigación será no experimental al observar contextos que están presentes en la realidad social, sin intervenir directamente. Al respecto Agudelo, Aigner y Ruiz (2010) mencionan que “La investigación no experimental es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”. De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad”.

3.3.Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

La donación de órganos y los actos de disposicion del propio cuerpo en elCodigo Civil peruano				
Categorías	Conceptualización	Subcategorías	Objetivo general	Metodología
Donación de órganos y tejidos	la donación de órganos vendría a ser la extracción de algún órgano o tejido corporal de una persona que haya fallecido recientemente o de una persona viva, con el único propósito de llevar a cabo un trasplante y contribuir a salvar una vida o mejorar su estado de salud	1-Disposición del cuerpo pos mortem 2-Revocación de la donación del cuerpo humano	Examinar las normas del Código Civil en lo referente a la donación de órganos o tejidos, los actos de disposición del propio cuerpo y la disposición del cuerpo post mortem	ENFOQUE Cualitativo DISEÑO Descriptivo, no experimental INSTRUMENTOS Encuesta ESCENARIO Provincia de Chiclayo POBLACIÓN Operadores de Derecho y población en general
			Objetivos Específicos	
Actos de disposición del propio cuerpo	Es un derecho o facultad del ser humano para disponer, es decir, de hacer con su cuerpo lo que crea conveniente o buena para sí mismo, siempre que no atente contra su propia integridad ni contravengan el orden público y las buenas costumbres	1-disminucion de la integridad física 2-Orden público 3-Buenas costumbres	-Comprender el alcance de las normas que regulan la donación de órganos o tejidos humanos en la realidad peruana. -Determinar qué medidas son necesarias para fomentar la donación de órganos y tejidos humanos de cuerpo cadavérico a nivel legislativo. -Establecer los factores en la sociedad peruana que ponen obstáculos a la donación de órganos.	

3.4.Escenario de Estudio

Chiclayo es una provincia perteneciente al departamento de Lambayeque, en la costa norte del Perú. Cuanta con una población aproximada de 799 675 habitantes según el censo del 2017, ocupa el quinto lugar como la provincia más poblada de país.

La provincia de Chiclayo ha sido denominada como la ciudad de la amistad por el trato cordial de su población y por su capacidad de acoger a personas de distintas nacionalidades.

De la descripción del espacio geográfico donde se llevara a cabo la encuesta, debemos delimitarla a espacios específicos como juzgados, estudios jurídicos, personas que acuden a los hospitales o centros médicos y población en general.

3.5.Participantes

La población está conformada por los operadores del derecho y la población en general. Así mismo, la muestra estará conformada por 25 personas, de edades comprendidas entre los 18 a 50 años de edad.

3.6.Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La técnica utilizada es la encuesta, García Ferrando (1993), al respecto la define como “una técnica que utiliza un conjunto de operaciones estandarizadas de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos particulares de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características”.

De igual forma, el instrumento a utilizar es el cuestionario, que servirá para recoger la información de los operadores del derecho y la población en general que participen en la encuesta referente a la donación de órganos y los actos de disposición del propio cuerpo en el Código Civil peruano

3.7.Procedimiento de Recolección de Datos e Información

Para la elaboración del proyecto se han utilizado:

- Fichas de resumen, para recoger y organizar los conceptos y aportes de las distintas fuentes consultadas.
- Fichas textuales, utilizadas para la transcripción fiel de los datos consultados de autores como base para la investigación.
- Encuesta, en donde los datos obtenidos serán procesados digitalmente en programas estadísticos.

3.8.Rigor Científico

El proyecto cumple con los lineamientos de la investigación cualitativa. Se estructura en una introducción que define la importancia y actualidad del tema tratado, la realidad problemática, la formulación del problema, la justificación y la delimitación de los objetivos.

De igual forma, en el marco teórico se describen los conceptos, las teorías más resaltantes y los estudios más relevantes del tema. En el capítulo metodológico, se señala el tipo y diseño de investigación, así como la matriz de categorización, el escenario de estudio, los participantes y la técnica de recolección de datos.

IV.ANALISIS DE RESULTADOS

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Comprender el alcance de las normas que regulan la donación de órganos o tejidos humanos en la realidad peruana.

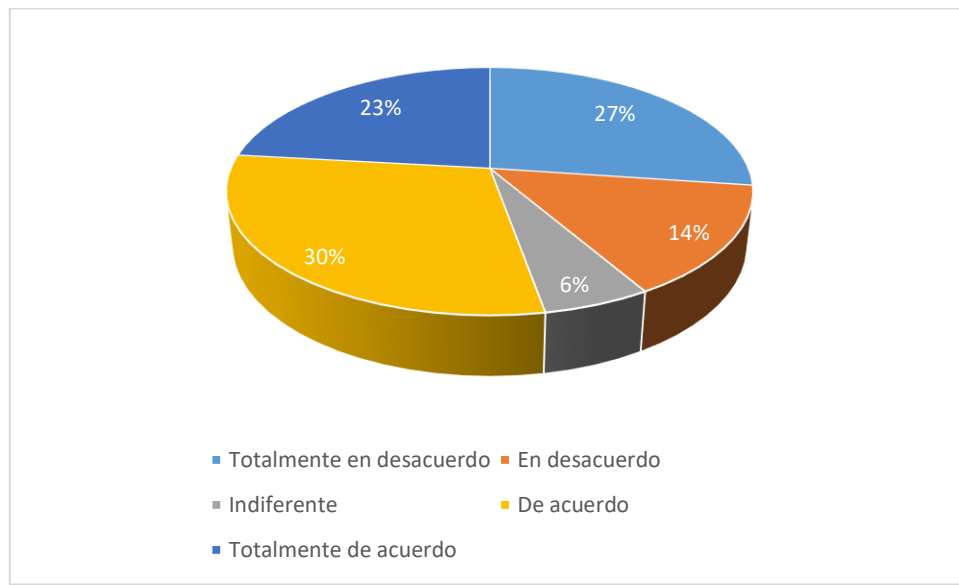


Figura 2. Comprensión del alcance de las normas que regulan la donación de órganos o tejidos en la realidad peruana.

Fuente: Elaboración propia con datos recolectados de la encuesta cuyo objetivo fue recoger información necesaria sobre la realidad social y conocimiento de la población en general en cuanto a la donación de órganos o tejidos y la disposición del propio cuerpo.

De los resultados se precisa, que entre totalmente en desacuerdo y en desacuerdo se encuentran un 37%, mientras que totalmente de acuerdo y de acuerdo están un 53% en cuanto a la comprensión del alcance de las normas que regulan la donación de órganos o tejidos humanos en la realidad peruana.

Tabla 2. Comprensión del alcance de las normas que regulan la donación de órganos o tejidos en la realidad peruana según el género

Escala	Varones	%	Mujeres	%
Totalmente en desacuerdo	10	15%	24	40%
En desacuerdo	7	11%	11	18%
Indiferente	1	2%	6	10%
De acuerdo	24	37%	13	22%
Totalmente de acuerdo	23	35%	6	10%

Estableciendo una comparativa por género, el 26% que decidieron entre totalmente en desacuerdo y en desacuerdo son varones, mientras que el 58% son mujeres.

Determinación de las medidas que son necesarias para fomentar la donación de órganos y tejidos humanos de cuerpo cadavérico a nivel legislativo.

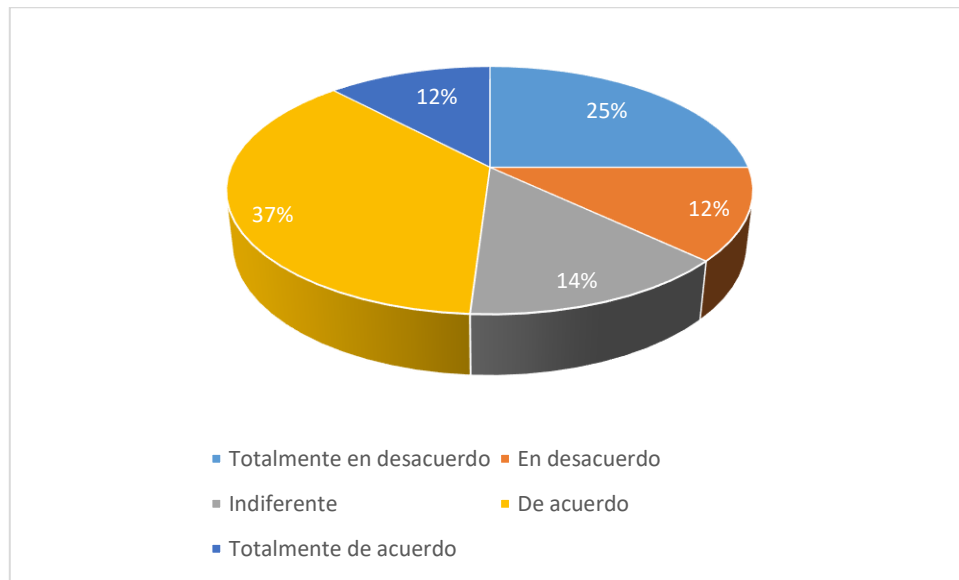


Figura 2. Determinación de las medidas que son necesarias para fomentar la donación de órganos y tejidos humanos de cuerpo cadavérico a nivel legislativo.

Fuente: Elaboración propia con datos recolectados de la encuesta cuyo objetivo fue recoger información necesaria sobre la realidad social y conocimiento de la población en general en cuanto a la donación de órganos o tejidos y la disposición del propio cuerpo.

Según los resultados se precisa, que entre totalmente en desacuerdo y en desacuerdo se encuentran un 37%, mientras que totalmente de acuerdo y de acuerdo están un 49%, en cuanto a la determinación de las medidas que son necesarias para fomentar la donación de órganos y tejidos humanos de cuerpo cadavérico a nivel legislativo.

Tabla 2. Determinación de las medidas que son necesarias para fomentar la donación de órganos y tejidos humanos de cuerpo cadavérico a nivel legislativo.

Escala	Varones	%	Mujeres	%
Totalmente en desacuerdo	12	23%	13	27%
En desacuerdo	5	10%	7	15%
Indiferente	2	4%	12	25%
De acuerdo	24	46%	13	27%
Totalmente de acuerdo	9	17%	3	6%

Analizando una comparativa por género, el 43% que decidieron entre totalmente en desacuerdo y en desacuerdo son varones, mientras que el 42% son mujeres.

Establecimiento de los factores en la sociedad peruana que ponen obstáculos a la donación de órganos o tejidos.

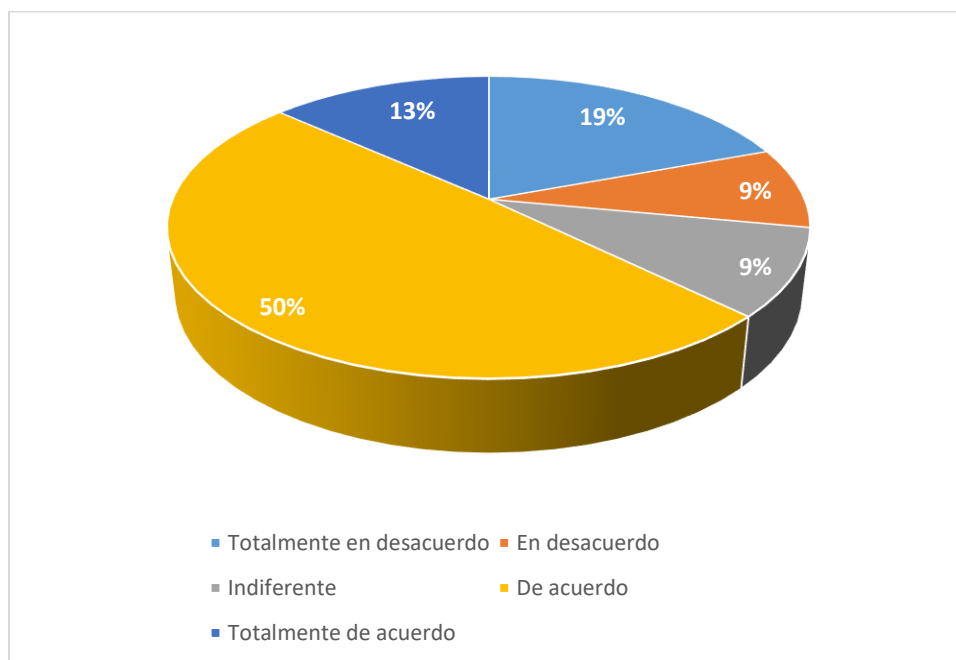


Figura 3. Establecimiento de los factores en la sociedad peruana que ponen obstáculos a la donación de órganos.

Fuente: Elaboración propia con datos recolectados de la encuesta cuyo objetivo fue recoger información necesaria sobre la realidad social y conocimiento de la población en general en cuanto a la donación de órganos o tejidos y la disposición del propio cuerpo.

En cuanto a los resultados se precisa, que entre totalmente en desacuerdo y en desacuerdo se encuentran un 28%, mientras que totalmente de acuerdo y de acuerdo están un 63%, en cuanto al establecimiento de los factores en la sociedad peruana que ponen obstáculos a la donación de órganos.

Tabla 3. Determinación de las medidas que son necesarias para fomentar la donación de órganos y tejidos humanos de cuerpo cadavérico a nivel legislativo.

Escala	Varones	%	Mujeres	%
Totalmente en desacuerdo	17	22%	12	17%
En desacuerdo	6	8%	7	10%
Indiferente	4	5%	10	14%
De acuerdo	43	55%	31	42%
Totalmente de acuerdo	8	10%	12	17%

Analizando una comparativa por género, el 30% que decidieron entre totalmente en desacuerdo y en desacuerdo son varones, mientras que el 27% son mujeres.

OBJETIVOS GENERAL:

La donación de órganos o tejidos, los actos de disposición del propio cuerpo y la disposición del cuerpo post mortem en el código civil peruano.

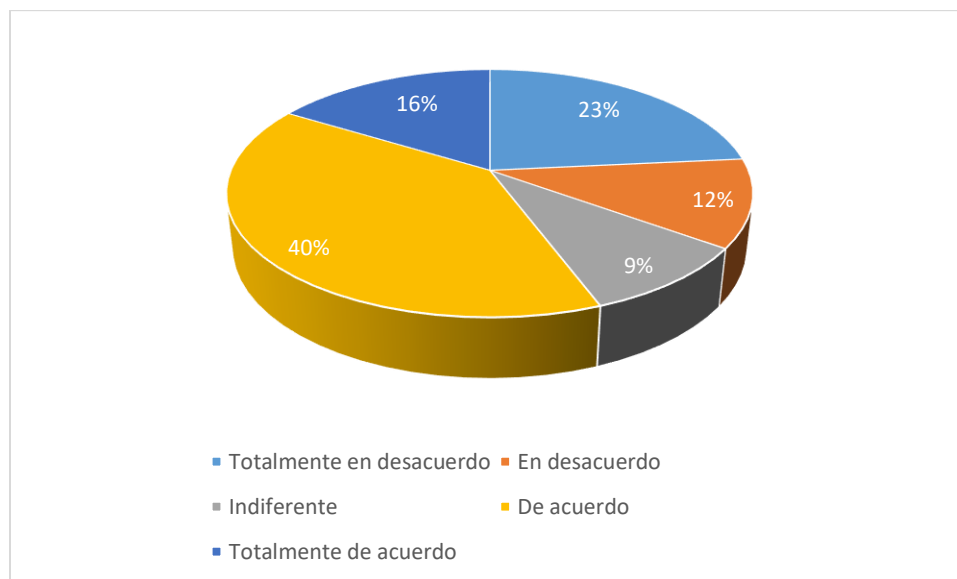


Figura 4. La donación de órganos y los actos de disposición del propio cuerpo en el código civil peruano.

Fuente: Elaboración propia con datos recolectados de la encuesta cuyo objetivo fue recoger información necesaria sobre la realidad social y conocimiento de la población en general en cuanto a la donación de órganos o tejidos y la disposición del propio cuerpo.

En base a los resultados se precisa, que entre totalmente en desacuerdo y en desacuerdo se encuentran un 35%, mientras que totalmente de acuerdo y de acuerdo están un 56%, en cuanto a la donación de órganos y los actos de disposición del propio cuerpo en el código civil peruano.

Tabla 4. La donación de órganos y los actos de disposición del propio cuerpo en el código civil peruano.

Escala	Varones	%	Mujeres	%
Totalmente en desacuerdo	39	20%	49	27%
En desacuerdo	18	9%	25	14%
Indiferente	7	4%	28	16%
De acuerdo	91	46%	57	31%
Totalmente de acuerdo	40	21%	21	12%

Estableciendo una comparativa por género, el 4% que decidió ser indiferente son varones, mientras que el 16% son mujeres.

V.DISCUCION DE LOS RESULTADOS

5.1. Comprender el alcance de las normas que regulan la donación de órganos o tejidos humanos en la realidad peruana (Objetivo Especifico).

Del total de encuestados, el 53% está de acuerdo y totalmente de acuerdo en cuanto a la comprensión del alcance de las normas que regulan la donación de órganos o tejidos humanos en la realidad peruana.

Con respecto al sistema de donación de órganos en la sociedad peruana, las personas encuestadas manifestaron estar de acuerdo, lo que indica que en su mayoría las normas que regulan la donación de órganos son conocidas y aceptadas por la población.

Sin embargo también es manifestado por los encuestados que es importante desarrollar políticas públicas que fomenten la donación de órganos en Perú, pues la negativa a este tipo de procedimientos aún es muy alta en nuestra sociedad, es decir, de los encuestados el 37 % no está de acuerdo con este tipo de procedimientos médicos.

De igual forma los que manifestaron su acuerdo y total acuerdo con el alcance de las normas que regulan la donación de órganos y tejidos, manifestaron que el carácter altruista y desinteresado de la donación es necesaria, sin embargo no se oponen a alguna compensación económica en casos como la donación de sangre.

5.2. Determinación de las medidas que son necesarias para fomentar la donación de órganos y tejidos humanos de cuerpo cadavérico a nivel legislativo (Objetivo Especifico).

Del total de encuestados, el 49% está de acuerdo y totalmente de acuerdo en cuanto a la determinación de las medidas que son necesarias para fomentar la donación de órganos y tejidos humanos de cuerpo cadavérico a nivel legislativo.

Con respecto a la determinación de las medidas que son necesarias para fomentar la donación de órganos y tejidos humanos de cuerpo cadavérico a nivel legislativo, queda claro que es un porcentaje menor los que manifiestan su conformidad, lo que indica cierto temor con respecto a la disposición del cuerpo pos mortem.

Pese a la existencia de dicho temor, los encuestados que manifestaron estar de acuerdo y totalmente de acuerdo, han manifestado su voluntad de ser donantes en su DNI, así mismo, han manifestado su conformidad y apoyo a los familiares que han decidido donar sus órganos después de su muerte.

Debemos considerar que aunque en su mayoría las personas encuestadas tienden a ser solidarias con respecto a la donación de órganos, también existe un porcentaje muy alto, un 37% de personas que se manifestaron en contra. Esta negativa se manifiesta principalmente en cuanto a si la donación de órganos fuera automático en casos de muerte cerebral irreversible y en cuanto a la idea de donar nuestro cuerpo para el estudio científico y los avances médicos.

5.3. Establecimiento de los factores en la sociedad peruana que ponen obstáculos a la donación de órganos o tejidos (Objetivo Especifico).

Del total de encuestados, el 63% está de acuerdo y totalmente de acuerdo en cuanto al establecimiento de los factores en la sociedad peruana que ponen obstáculos a la donación de órganos.

Con respecto a los factores en la sociedad peruana que ponen obstáculos a la donación de órganos o tejidos, en su mayoría los encuestados han manifestado que existe una inclinación en aceptar los trasplantes de órganos y tejidos como tratamiento para solucionar problemas como la infertilidad.

Del total de personas que están de acuerdo y totalmente de acuerdo, consideran que es necesario una apertura en las normas y en la sociedad peruana para tratar temas como la donación de tejidos como óvulos y semen. De igual forma se establece una considerable

aceptación a fomentar esta técnica médica para solucionar problemas de infertilidad en parejas.

En cuanto a los avances tecnológicos y la ciencia, de las personas han manifestado estar de acuerdo y totalmente de acuerdo en que la sociedad peruana está preparada para afrontar dichos avances y es a nuestra normativa a la que le corresponde establecer el camino.

Por ultimo queda claro que es un porcentaje menor de personas 28% para las que los factores que ponen obstáculos a la donación de órganos y tejidos son insuperables por ahora.

5.4. La donación de órganos o tejidos, los actos de disposición del propio cuerpo y la disposición del cuerpo post mortem en el código civil peruano (Objetivo General).

Del total de encuestados, el 56% está de acuerdo y totalmente de acuerdo en cuanto a la donación de órganos o tejidos y los actos de disposición del propio cuerpo en el código civil peruano.

Con respecto a la donación de órganos o tejidos y la disposición del propio cuerpo en el código civil peruano, la población encuestada ha manifestado la importancia del tema en la sociedad y legislación peruana. Las personas están de acuerdo con lo que se establece el código civil.

De igual forma consideran que es necesario ampliar las normas para introducir temas como la donación de óvulos y semen, para casos de tratamiento de infertilidad. Así mismo, es necesario hablar de los avances tecnológicos y científicos que actualmente tienen relevancia para el derecho y analizar su implicancia para la sociedad actual.

VI. CONCLUSIONES

Según la figura 4 del objetivo general, la donación de órganos o tejidos, los actos de disposición del propio cuerpo y la disposición del cuerpo post mortem en el código civil peruano, encontramos que hay un 35% de encuestados que están en desacuerdo y totalmente en desacuerdo, mientras que un 56% de encuestados están de acuerdo y totalmente de acuerdo con el tema tratado y consideran que es importante ampliar en la legislación peruana las normas que regulan la donación de órganos o tejidos y establecer políticas públicas que fomenten este tratamiento médico.

En la figura 1 del objetivo específico, Comprender el alcance de las normas que regulan la donación de órganos o tejidos humanos en la realidad peruana, determinamos que hay un 37% de los encuestados que están en desacuerdo y totalmente en desacuerdo, mientras que un 53% de los encuestados están de acuerdo y totalmente de acuerdo con las normas que regulan la donación de órganos, resaltando la necesidad del carácter altruista y desinteresado de la donación de órganos y tejidos, sin embargo, en casos como la donación de sangre, se considera aceptable la compensación económica.

Con respecto a la figura 2 del objetivo específico, determinar qué medidas son necesarias para fomentar la donación de órganos y tejidos humanos de cuerpo cadavérico a nivel legislativo, encontramos que existe un 37% de los encuestados que están en desacuerdo y totalmente en desacuerdo, sin embargo hay un 49% de los encuestados que opina que es necesario fomentar la donación de órganos, así como la utilización del cadáver para salvar vidas y como medio para el avance de la ciencia y de los estudios médicos.

De la figura 3 del objetivo específico, Establecer los factores en la sociedad peruana que ponen obstáculos a la donación de órganos o tejidos, encontramos que hay un 28% de encuestados que están en desacuerdo y totalmente en desacuerdo, por otro lado hay un 63% de encuestados que considera necesaria la introducción de temas como donación de óvulos y semen en la legislación peruana, así como de los avances tecnológicos que tienen relevancia para el derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alcívar Nagua, M. G. (2019). Factores que influyen en la donación de órganos en la población de Guayaquil, 2018. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido en https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_4da7ed3ef8e77f7cc2f4d73cdd845f9b
- Belizán Benetti, A.; Santa María Ruiz, F. (2013) Estrategia de comunicación para fomentar la donación de órganos en Lima Metropolitana. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC). Extraído de <http://hdl.handle.net/10757/273397>
- Chaparro, G. R. (2017). La presunción de la donación de órganos en Colombia: reflexiones para el debate. *Revista Latinoamericana De Bioética*, 17(33-2), 92-106. Obtenido en <https://doi.org/10.18359/rlbi.2178>
- Espinoza Ariñez, C. (2014). Propuesta jurídico social para la modificación de la normativa vigente de donación de órganos. Universidad Mayor de San Andrés. Bolivia. Extraído de <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/13609/T4472.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Espinoza Espinoza, J (2002). El orden público y las buenas costumbres en la experiencia jurídica nacional. Revista Ius et Veritas 24. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/issue/view/1307>
- Freitas de, G, H. y Bonella, A, E. (2019). Donación de órganos y tejidos humanos: el trasplante en España y en Brasil, *Revista Bioética*. 27 (3), pp. 419-429. Extraído de <https://www.scielo.br/j/bioet/a/Y85LHYRFXvFLsYzT4qDXQkK/?lang=es&format=pdf>
- González Cohens, F., Vera Cid, F., Alcayaga Droguett, R., & González Fuenzalida, F. (2020). Análisis crítico de la baja tasa de donación de órganos en Chile. *Revista médica de Chile*, 148(2), 242-251. Recuperado en <https://dx.doi.org/10.4067/s0034-98872020000200242>
- Gonzales Zurita, D. (2015). Barreras que dificultan la donación de órganos en el Perú ¿Qué medidas se deben implementar para aumentarla? Master Alianza ONT. España. Obtenido en http://masteralianza.ont.es/download/tesinas_master_2015/2015_Diana%20Mar%C3%ADa%20Gonzales%20Zurita.pdf

- Guzmán Lozano, J. (2018). La naturaleza jurídica del cadáver: revisión y tendencia. *Prudentia Iuris*, 0(86), 223-234. Consultado de <https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/PRUDENTIA/article/view/1489/0>
- Hervada, Javier. (1975). Los Trasplantes de Órganos y el derecho a disponer del propio cuerpo. Universidad de Navarra. Extraído de <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/32805/28234>
- Isoglio, A. (2016). *Donación de órganos. Un análisis comunicacional de sus significados sociales*. Universidad Nacional de Córdoba. Extraído de https://www.lareferencia.info/vufind/Record/AR_c8900d740f36bb1540186b11402bd38b
- Landa Arroyo, C. (2014). La Constitucionalización del Derecho Civil: El derecho fundamental a la libertad contractual, sus alcances y sus límites. *THEMIS Revista De Derecho*, (66), 309-327. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12702>
- Luchini Paes da Silva, R. Viana Martins, J. (2020) Ética y derecho: el incapaz legal como donante de médula ósea. *Revista Bioética*, vol. 28. Recuperado de <https://doi.org/10.1590/1983-80422020283414>
- Machacca Ramirez, A. P. (2020). Regulación de la actividad trasplantadora de órganos desde la perspectiva de policías inscritos como donantes. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_1d2c1bb26387937be5fd2f2044a92323
- Martín Mateo, R. (2001). El avance científico: Nuevos retos para el Derecho Sanitario. *Universidad de Alicante*. Vol. 9, N° 1. Recuperado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3177706>
- Morales Godo, J. (2012). Somos Libres, Seámoslo Siempre? (A propósito de la Autonomía de la Voluntad y el Orden Público). *Docentia Et Investigatio*, 14(2), 21–36. Recuperado a partir de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10155>
- Mosquera Vásquez C., Monge Talavera L., Cárdenas Krenz R. (2020). *Código civil comentado tomo I*. Gaceta Jurídica. Extraído de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp-content/uploads/sites/734/2021/03/CODIGO-CIVIL-TOMO-1.pdf>

- Neciosup Santa Cruz, V. (2018). Informe de investigación: Donación de Órganos y Tejidos en el Perú. Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/FE22C6CCDCE499B505258330007B40DE/\\$FILE/DONACI%C3%93N-%C3%93RGANOS-TEJIDOS-PER%C3%9A.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/FE22C6CCDCE499B505258330007B40DE/$FILE/DONACI%C3%93N-%C3%93RGANOS-TEJIDOS-PER%C3%9A.pdf)
- Paredes Lasteros, B. R. (2019). Análisis de las implicancias patrimoniales de la donación de órganos en el Perú. 2017. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSA_1efe141c994ca8317bedd9b6fa7ee60f
- Posadas Gutierrez, R. (2017). El Derecho a la identidad y el registro nacional de cedentes de gametos y embriones. Persona y familia N° 06. Revista del Instituto de la Familia. Recuperado en <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/473>
- Preciado Delfín, M. G. (2019). Justificación constitucional para la aprobación de la donación solidaria de órganos y tejidos humanos en el Perú. Universidad Cesar Vallejo. Extraído de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_97a9708b1ba34aaf8d622aa045263cfa
- Racchumí Piscocya, M. d. P., & Tello Flores, E. K. (2018). Percepción de los familiares de pacientes hospitalizados en la unidad de cuidados intensivos ante la donación de órganos, en un hospital, Chiclayo 2016. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Recuperado en https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_76c1cdfa01c893f476cba78396f4f729
- Rodríguez Borbor, C. (2017). El cadáver de las personas como un bien corporal humanitario en la legislación ecuatoriana. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9605/1/T-UCSG-POS-MDP-82.pdf>
- Rojas Delgado P., Gutiérrez-Montaña M., Rojas-Rivera J., Saavedra-Ávila L., Ñancupil-Reye W. (2014). Una Mirada a la Nueva Ley de Donación de Órganos en Chile: La Polémica Prioridad para los Donantes. Universidad Austral de Chile Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revfacmed/article/view/43154>
- Santome Sánchez, A. (2019). La capacidad jurídica de las personas con Síndrome de Down para poder donar órganos en el Perú. *Apuntes De Bioética*, 2(1), 85-106. <https://doi.org/10.35383/apuntes.v2i1.244>

- Silva Cunalata, Víctor H. (2016). La donación y trasplante de órganos y el derecho a la libertad de decisión. Universidad técnica de Ambato. Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/23153>
- Vanegas Lituma, B. (2019). Análisis de las Limitaciones Legales a la donación de órganos en vida y su Connotación constitucional. Universidad del Azuay. Ecuador. Recuperado en <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9520/1/15154.pdf>
- Varsi Rospigliosi, E. (2019). Los actos de libre disposición del cuerpo humano. *Acta Bioethica*, 25(1), pp. 9-23. Retrieved from. Recuperado en <https://actabioethica.uchile.cl/index.php/AB/article/view/53559/57123>
- Varsi Rospigliosi, E. (2016). Derecho de occisión social. La disposición del cadáver. Jurídica: Suplemento de Análisis Legal de El Peruano, (606), 6 - 7. Recuperado de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/4021>
- Vélez Vélez, E. (2007). Donación de órganos, una perspectiva antropológica. *Revista de la Sociedad Española de Enfermería Nefrológica*, 10(3), 19-25. Obtenido de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1139-13752007000300004&lng=es&tlng=es.
- Victorino, J. Arena Ventura, C. (2017). Donación de órganos: tema bioético a la luz de la legislación. *Revista Bioética*, Vol. 25. Extraído de <https://doi.org/10.1590/1983-80422017251175>
- Victorino, J. P., Karsburg, L. L., Brito, E. S., & Ventura, C. A. A. (2018). Evolución de la legislación brasileña sobre donación y trasplante de órganos. *Revista Latinoamericana De Bioética*, 19(36-1), 107-122. Recuperado de <https://doi.org/10.18359/rlbi.3551>
- Zamora Torres, A., & Díaz Barajas, Y. (2018). Factores que inciden en la cultura de donación de órganos en Morelia, Michoacán: hacia una propuesta de política pública. *Tla-melaua*, 12(44), 98-119. Recuperado en 25 de junio de 2021, Obtenido en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162018000100098&lng=es&tlng=es

ANEXOS

UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

Encuesta

Tema: La Donación De Organos Y Los Actos De Disposicion Del Propio Cuerpo En El Codigo Civil Peruano.

Objetivo: Recoger la informacion necesaria sobre la realidad social y conocimiento de la poblacion en general en cuanto a la donación de organos o tejidos y la disposicion del propio cuerpo

Instrucciones: En cada una de las preguntas marque con una (x) en la alternativa que considere pertinente, teniendo en cuenta la siguiente escala.

TD	ED	I	DA	TA
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	INDIFERENTE	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

N°	PREGUNTAS	TD	ED	I	DA	TA
1	¿Está usted de acuerdo con el sistema de donación de órganos en la sociedad peruana?					
2	¿Considera que es importante desarrollar políticas públicas que fomenten la donación en Perú?					
3	¿Está de acuerdo en que la donación de órganos o tejidos debe ser una acción altruista y desinteresada?					
4	¿En caso se dé la oportunidad, estaría de acuerdo en donar tejidos como sangre de forma gratuita?					

5	¿Si fuera posible estaría de acuerdo en que la donación de órganos o tejidos fuera recompensado económicamente?					
6	¿Al momento del registro en su DNI, a estado de acuerdo en donar sus órganos?					
7	¿En el caso de personas fallecidas no identificadas, está de acuerdo en que sus órganos sean utilizados para salvar vidas?					
8	¿Estaría de acuerdo en que la donación de órganos fuera automático en casos de muerte cerebral irreversible?					
9	¿Consideraría estar de acuerdo en donar su cuerpo por el bien de la ciencia y los avances médicos?					
10	¿Si un familiar cercano manifiesta su voluntad de donar sus órganos, lo alentaría?					
11	¿Si necesitara usted de un trasplante, aceptaría el órgano o tejido de otra persona?					
12	¿Usted estaría a favor de fomentar las técnicas de fertilización mediante la donación de óvulos o semen?					
13	¿Está usted de acuerdo en que la donación de óvulos o semen deberían estar regulados por las leyes?					
14	¿Estás de acuerdo en que la sociedad peruana está preparada para afrontar los avances tecnológicos y la ciencia?					
15	¿Consideras necesario hablar de los avances científicos y como estos deben ser tratados en la legislación peruana?					

SUMILLA: SOLICITO DESIGNACION DE JURADO
REVISORES, APROBACION BORRADOR FINAL DE
TESIS

Señor: Dr. Cesar Nelson Espinoza Guerrero

Decano de la Facultad de Derecho y Educación

Universidad particular de Chiclayo

Yo Marcial Llontop Paz, identificado con DNI 17588938, con domicilio en la Calle Santa Rosa #185 Distrito de Pacora- Departamento de Lambayeque con numero celular 944955347, correo electrónico: marcialpaz@libero.it; ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Que contando con el informe favorable por parte de mis tres jurados revisores MG. Javier Soriano Diaz Diaz, MG. Eleo Mitridates Grillo Paico, Dr. Jose Donald Gutiérrez Vega, solicito la revisión de mi borrador de tesis final. Denominado "La donación de órganos y los actos de disposición del propio cuerpo en el código civil peruano" por el cual adjunto lo siguiente:

1. Resolución Nro. 700-2021-D-FADE-UDCH
2. Informe MG. Javier Soriano Diaz Diaz
3. Informe Dr. José Daniel Gutiérrez Vega
4. Informe MG. Eleo Mitridates Grillo Paico
5. Adjunto borrador de tesis final titulo **"LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DEL PROPIO CUERPO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO"**

Por tanto

Quedo a Usted a la espera de su respuesta por ser de justicia

Chiclayo 30 de agosto de 2021



BACH. Marcial Llontop Paz
DNI 17588938



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACION

Campus Universitario Km. 3.5-Carretera a Pimentel - Chiclayo

RESOLUCIÓN N°700-2021-D-FADE-UDCH.

Chiclayo, 14 de Julio 2021

VISTOS:

La solicitud de recibido con cargo de recepción N°74-2021, presentado por **Don LLONTOP PAZ MARCIAL**. Bachiller en Derecho de la Facultad de Derecho y Educación de la Universidad Particular de Chiclayo, solicitando Designación de Jurado Revisor de Proyecto de Tesis, y;

CONSIDERANDO:

Que, habiendo presentado el Asesor de Tesis al **MG. JORGE PAVEL MENDEZ OLIVA** el informe dando la conformidad del Proyecto de Tesis presentado por el Bachiller **Don LLONTOP PAZ MARCIAL**, cumpliendo con los requisitos correspondientes, Que este Decanato solicita y dando respuesta a la solicitud de la Bachiller antes mencionado, designo como Jurado Revisor del Proyecto de Tesis denominado: **"LA DONACIÓN DE ORGANOS Y LOS ACTOS DE DISPOSICION DEL PROPIO CUERPO EN EL CODIGO CIVIL PERUANO"**; designando al **MG. JAVIER SORIANO DIAZ DIAZ: PRESIDENTE; MG. ELEO MITRIDATES GRILLO PAICO: SECRETARIO; DR. DONALD GUTIERREZ VEGA: VOCAL**; Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; el Estatuto de la Universidad Particular de Chiclayo y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR.- como miembros de Jurado Revisor del Proyecto de Tesis denominado **LA DONACIÓN DE ORGANOS Y LOS ACTOS DE DISPOSICION DEL PROPIO CUERPO EN EL CODIGO CIVIL PERUANO"**; desarrollado por el Bachiller **LLONTOP PAZ MARCIAL**, conforme al siguiente detalle:

➤ MG. JAVIER SORIANO DIAZ DIAZ	: PRESIDENTE
➤ MG. ELEO MITRIDATES GRILLO PAICO	:SECRETARIO
➤ DR. JOSE DONALD GUTIERREZ VEGA	:VOCAL

Artículo 2°.- HACER.- conocer la presente Resolución al Jurado Revisor y al Bachiller mencionados en el Artículo precedente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DR. CESAR NELSON ESPINOZA GUERRERO
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACION-UDCH



INFORME DE REVISIÓN DE PROYECTO DE TESIS

A: **Dr. CESAR NELSON ESPINOZA GUERRERO**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Educación - UDCH.

De: **Mg. Javier Soriano Díaz Díaz.**
Jurado Revisor de Proyecto de Tesis

ASUNTO: INFORME DE REVISIÓN DE PROYECTO DE TESIS

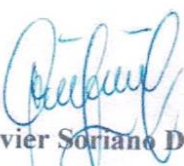
REF.: **Resolución N° 700-2021-D-FADE-UDCH**

Fecha: Chiclayo, 23 de julio de 2021.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo poner a disposición de su Despacho el Informe de Revisión del Proyecto de Tesis, denominado: **"LA DONACIÓN DE ORGANOS Y LOS ACTOS DE DISPOSICION DEL PROPIO CUERPO EN EL CODIGO CIVIL PERUANO"**; presentado por el Bachiller **MARCIAL LLONTOP PAZ**, para optar el Título Profesional de ABOGADO; el mismo que reúne los requisitos establecidos por el Reglamento de Grados y Títulos; por lo que, SOY de la OPINIÓN que se encuentra apto para que continúe el desarrollo de la Tesis.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,


Mg. Javier Soriano Díaz Díaz
Jurado Revisor

INFORME DE PROYECTO DE TESIS.

AL. : Dr. César Nelson Espinoza Guerrero
Decano de la Facultad de Derecho y Educación - UDCH.

DEL : Mg. Eleo Mitridates Grillo Paico.
Jurado Revisor en condición de Secretario.

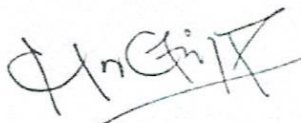
ASUNTO : Informe de Proyecto de Tesis para optar el título de Abogado.

FECHA : Chiclayo, 21 de Julio del 2021.

Por intermedio de la presente me dirijo a usted, para saludarle cordialmente e informarle que, HE REVISADO EL INFORME DE PROYECTO DE TESIS, titulado, "**LA DONACIÓN DE ORGANOS Y LOS ACTOS DE DISPOSICION DEL PROPIO CUERPO EN EL CODIGO CIVIL PERUANO**", presentado por el Bachiller, **LLONTOP PAZ MARCIAL**, si reúne los requisitos establecidos, por lo que **SOY de OPINION DE APTO** y puede seguir con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto debo informar a usted, para los fines convenientes.

Atentamente,



Mg. Eleo Grillo Paico
ABOGADO
Reg. ICAP N° 2901
JURADO REVISOR – Secretario.

**INFORME DE JURADO REVISOR DE BORRADOR DE
TESIS**

A : **DR. NELSON ESPINOZA GUERRERO**
Decano de la Facultad de Derecho y Educación- UDCH

DE : **DR. JOSE DONALD GUTIERREZ VEGA**
Jurado Revisor de proyecto de tesis

ASUNTO : **REFERENCIA RESOLUCIÓN N°700 -2021-D-FADE-UDCH**

FECHA : **Chiclayo, 26 de agosto de 2021.**

Tengo el agrado de dirigirme a su digno despacho de su dignocargo, para expresarle mi cordial saludo y a la vez informarle lo siguiente:

Que, he revisado la Resolución N° 700-2021-D-FADE-UDCH de fecha **06 de agosto del 2021**, donde se me solicita designarme como Jurado (vocal)Revisor del Borrador Final de Tesis: "**LA DONACIÓN DE ORGANOS Y LOS ACTOS DE DISPOSICION DEL PROPIO CUERPO EN EL CODIGO CIVIL PERUANO**" presentado por **,LLONTOP PAZ MARCIAL**, luego de la revisión y el análisis del acotado trabajo de investigación, soy de la **OPINIÓN** que el proyecto de Tesis cumple con los requisitos establecidos y puede continuar con su trámite respectivo.

Es propicia la oportunidad, para renovarle las muestras de mayor consideración y estima.

Atentamente,



DR. JOSE DONALD GUTIERREZ VEGA
JURADO REVISOR DE TESIS